

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO G.R. No.2017-772

Provee el Juzgado sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra las providencias de 5 de agosto de 2020 con las cuales se resuelve un incidente de sanción de que trata el art 86 del CGP y se rechaza el incidente de perjuicios de que trata el art 283 del CGP.

Bajo la premisa que los recursos son una especie del vasto concepto del derecho de impugnación, entendido este como la facultad que les asiste a los litigantes para pedir que las decisiones judiciales que han sido proferidas en apariencia contraviniendo el ordenamiento legal, retorne a la senda de la legalidad. De conformidad con el numeral 2 del Art 322 del CGP, siendo procedente la presentación de recurso de apelación directo, así como es procedente contra el auto que resuelve y/o rechaza un trámite de incidental es del caso conceder la apelación impetrada.

Por no encontrarse integrada aun la litis no hay lugar al cumplimiento de lo instituido en el Art 326 del CGP.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, dispone:

Concédase el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante, en contra de los proveídos de fecha 5 de agosto del cursante año, en el EFECTO DEVOLUTIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Secretaria proceda de conformidad efectuando la remisión del proceso digital a través del canal institucional dispuesto para ello.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri